

Código Ético del Gobierno



Índice

Introducción	4
Código Ético del Gobierno	5
- Pautas de Conducta Generales	6
- Conflictos de interés	7
- Decisiones y deliberaciones	10
- Asesores	11
- Administración y Organismos Independientes	13
- Recursos públicos	13
- Residencias	15
- Viajes	15
- Transparencia	17
- Comunicación	18
- Regalos, dádivas, hospitalidad, servicios	20
- Aplicación del Código	20
Órganos de Garantía	21
- Asesor Independiente	21
- Oficina de Ética	22
Aprobación, modificación y evaluación del Código	24
Anexo: Contexto	25

Introducción

Los Códigos de Conducta son instrumentos de **autorregulación** que plasman la cultura ética de una organización o una institución. En ellos se establecen las normas de comportamiento de los miembros de la organización o institución. Son habituales en las administraciones públicas y en las empresas y son obligatorios en las empresas reguladas.

La **OCDE** viene reclamando sistemas de integridad institucional en los que se integren códigos gubernamentales desde los años 90. Existen **códigos éticos y de conducta específicos para el Gobierno** en países como Estados Unidos, Irlanda, el Reino Unido, Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Bélgica. Otros países como Portugal tienen códigos ministeriales como parte de iniciativas más amplias. Y la **Comisión Europea** cuenta con un Código Ético para el presidente de la Comisión y los Comisarios desde 1999.

En España los instrumentos de autorregulación gubernamental no han tenido materialización efectiva. Tan solo se aprobó en 2005 el Código de Buen Gobierno de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado¹, que no era específico para el Gobierno y apenas tuvo efectividad práctica. Se derogó en el 2015 por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

Tampoco el recientemente publicado Código de Buen Gobierno en el Portal de Transparencia, Sistema de Integridad de la Administración General del Estado (SIAGE, cuyo estatus es incierto) recoge un Código Ético específico para el Gobierno.

La aspiración del Código Ético es establecer unos **estándares exigentes de conducta para aquellos que ostentan la máxima responsabilidad, de manera que puedan servir de referente a toda la sociedad.** El objetivo es que, tomando como referente el Código Ético del Gobierno, todas las administraciones españolas se comprometan a elevar el nivel de exigencia de sus estándares de conducta.

El Código recoge una serie de compromisos éticos aplicados rutinariamente en otros sistemas y adaptados al sistema político español, así como disposiciones para las especificidades de la praxis política española.

¹ Orden APU/516/2005, de 3 de marzo por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de febrero de 2005.

Código Ético del Gobierno

El Código Ético del Gobierno tiene como objetivo **eleva los compromisos con la exigencia ética y de integridad del Gobierno** con la finalidad de reforzar la calidad institucional y la confianza que la ciudadanía tiene en dicha institución.

Este Código se aplica a la **Presidencia del Gobierno, Vicepresidencia o Vicepresidencias y Ministerios**. Cuando en el presente Código se hace uso de la expresión “Ministro”, tal referencia incorpora al Presidente y los Vicepresidentes. Se podrá extender su aplicación a las personas titulares de las Secretarías de Estado.

El Código es un instrumento de **autorregulación**, por lo que no pretende sustituir al marco normativo vigente y a las obligaciones que de él se derivan. Completa las normas jurídicas a través de valores, principios y compromisos de actuación para los miembros del Gobierno en el ejercicio de sus funciones públicas.

El Código Ético del Gobierno es una **herramienta complementaria de naturaleza específica que debe incorporarse al Sistema de Integridad de la Administración General del Estado (SIAGE)**. Dadas las elevadas responsabilidades públicas de los miembros del Gobierno, el Código incrementa los estándares éticos y de conducta exigidos con carácter general por el Código de Buen Gobierno incorporado en el SIAGE.

El Código Ético del Gobierno es una herramienta **preventiva y proactiva**. Como tal es también una garantía para los miembros del Gobierno en el ejercicio de sus cargos.

Para su efectiva aplicación, el Código Ético del Gobierno se dota de órganos de garantía encargados de velar por su aplicación: el **Asesor Independiente** y la **Oficina de Ética**, quienes intervendrán en los supuestos establecidos en el mismo.

Los principios sobre los que se basa el Código son los siguientes:

- **Actitud de Servicio Público**
- **Lealtad institucional**
- **Dignidad institucional**
- **Integridad**
- **Respeto y Cortesía**
- **Honestidad**
- **Transparencia y rendición de cuentas**

Los estándares de integridad que contiene el Código deben ser objeto de **escrutinio permanente y mejora continua**, al objeto de fortalecer la confianza de la ciudadanía en el Gobierno y en el sistema institucional en su conjunto.

Tras su **aprobación por Acuerdo del Consejo de Ministros**, y previo informe a las Cortes Generales, el Código Ético del Gobierno se publicará en el BOE y se difundirá a través del Portal de Transparencia de la Administración General del Estado.

En el momento de asumir sus funciones, en el acto de juramento o promesa del cargo, el Presidente y los Ministros **se comprometerán solemnemente y por escrito** a respetar las obligaciones derivadas de este Código.

Pautas de Conducta Generales

- Los Ministros deben actuar y ejercer sus funciones cumpliendo las normas establecidas en el ordenamiento jurídico español, en otros instrumentos de autorregulación que puedan establecerse y en cumplimiento de lo establecido en el presente Código.
- Los Ministros actuarán de forma colegiada y asumirán la responsabilidad por las decisiones adoptadas por el Consejo de Ministros. No obstante lo anterior, la responsabilidad ética de los Ministros es individual, debiendo rendir cuentas por cualquier vulneración de los valores, principios y reglas establecidas en este Código.
- Los Ministros tienen la responsabilidad de evitar cualquier incumplimiento de los principios o reglas de este Código. Igualmente, tienen la obligación de informar a los órganos de garantía de este Código y a las autoridades relevantes de cualquier violación de los principios o reglas de este Código por parte de otros Ministros a la menor brevedad posible en cuanto tengan conocimiento de ellas.
- Los Ministros preservarán la imagen institucional del Gobierno por encima de sus intereses y preferencias personales, familiares, partidistas o de cualquier otra clase. Eludirán, en todo caso, adoptar decisiones o llevar a cabo actuaciones o comportamientos que puedan generar dudas razonables sobre posibles interferencias de intereses privados, familiares, partidistas o de cualquier tipo que generen sospechas de quiebra de la probidad.

- Los Ministros evitarán cualquier comportamiento que pueda reflejar, directa o indirectamente, apariencia de trato preferencial o especial a personas jurídicas o físicas tales como la agilización de expedientes administrativos, resoluciones o concesiones de ayudas públicas o contratos.
- Los Ministros deben mantener en todo momento una actitud apropiada y respetuosa en todos los ámbitos, incluidas las intervenciones públicas no institucionales y las redes sociales. En el ejercicio de su cargo actuarán siempre de manera institucional y no incurrirán, en ningún caso, en la descalificación, el hostigamiento, el acoso o en cualquier tipo de comportamiento discriminatorio.
- Los Ministros mantendrán un trato correcto con los representantes de otras instituciones, con los medios de comunicación, con cualquier tipo de organizaciones, con los políticos de otros partidos y con los ciudadanos en general y los tratarán con la máxima consideración y respeto. Evitarán en todo momento el insulto y la descalificación personal, mostrando especial cuidado con personas o colectivos en desventaja o especialmente vulnerables. Los Ministros se expresarán en todo momento y en todas las circunstancias con el respeto que requiere su cargo institucional.

Conflictos de Interés

Los estándares de gestión de conflictos de intereses establecidos en este Código complementan -como exigencias éticas y procedimentales adicionales y más intensas para los miembros del Gobierno- a las obligaciones jurídicas y de autorregulación (incluido el SIAGE) ya existentes.

Con respecto a los miembros del Gobierno, la Oficina de Conflictos de Intereses tendrá en cuenta la siguiente tipología en la interpretación de conflictos de interés con el propósito de prevenirlos.

- Conflicto de intereses real: aquel en el que existe una concurrencia efectiva y evidente de intereses contrapuestos en el momento de adoptar una decisión, actuación o propuesta por el Ministro.
- Conflicto de intereses potencial: aquel que puede derivar en conflicto real si no se adoptan las medidas oportunas para su correcta gestión (incluida la posible

inhibición del Ministro o, en su caso, la abstención en los términos adoptados en la legislación vigente).

- Conflicto de intereses aparente: aquel en el que no existe de facto colisión de intereses, pero las circunstancias o el contexto permiten sospechar su existencia, lo que genera falta de confianza y credibilidad pública.
1. Los Ministros deberán evitar cualquier situación susceptible de generar un conflicto de interés o que pueda razonablemente ser percibida como tal. Se entiende que se produce un conflicto de intereses cuando un interés personal (afectivo, de afinidad política, económico o cualquier otro interés directo o indirecto) influya o pueda potencialmente influir en el desempeño independiente de las funciones de los Ministros o generar dicha apariencia. Los intereses personales incluyen cualquier posible beneficio o ventaja para los propios Ministros, sus cónyuges, parejas, amigos íntimos o familiares cercanos.
 2. La responsabilidad de evitar un conflicto, o la percepción de un conflicto, será siempre personal de los Ministros. Con independencia de las declaraciones de interés de los Ministros establecidas en el ordenamiento jurídico español, el Ministro informará a la Oficina de Ética inmediatamente en cuanto tenga conocimiento de un posible conflicto de interés en los términos descritos anteriormente (real, potencial o aparente).
 3. Para determinar el alcance de un conflicto y las posibles medidas para prevenirlo o evitarlo, los Ministros pueden solicitar el asesoramiento de la Oficina de Ética y del Asesor Independiente.
 4. En caso de conflicto de interés, los Ministros deben guiarse por el principio general de que deberán deshacerse del interés que origina el conflicto o tomar medidas alternativas para evitarlo. Los Ministros se abstendrán o se inhibirán de cualquier decisión y de cualquier participación en discusiones, debates o votaciones en relación con un asunto que entre dentro del ámbito de un posible conflicto y se mantendrán completamente apartados de la consideración de ese asunto. Al tomar su decisión, deben guiarse por el asesoramiento recibido por la Oficina de Ética y el Asesor Independiente.
 5. Cuando un Ministro retenga un interés que pueda provocar un conflicto (real, potencial o aparente), la Oficina de Ética, (con la colaboración del Ministro y su departamento) debe establecer procesos preventivos para prohibir el acceso a

documentos y garantizar que el Ministro no participe en las decisiones y discusiones relacionadas con ese interés. La Oficina de Ética y los Ministros deben registrar por escrito qué medidas preventivas se han tomado y proporcionar al Asesor Independiente una copia de ese registro. Los procesos preventivos se revisarán por la Oficina de Ética y el Asesor Independiente con regularidad para asegurar su buen funcionamiento. Si no fuese posible diseñar un mecanismo preventivo para evitar un conflicto de interés, el Ministro deberá abandonar el interés o su cargo de Ministro.

6. La Oficina de Ética (con la colaboración del Ministro y su departamento) deberá establecer procesos preventivos para prevenir el acceso a información y garantizar que el Ministro no participe en discusiones y decisiones relacionadas con intereses de sus cónyuges/parejas, amigos íntimos y/o familia cercana que den o puedan dar lugar a un conflicto (real, potencial o aparente). Quedan incluidos los intereses de personas jurídicas o entidades privadas vinculadas a los anteriores por cualquier tipo de relación laboral o profesional, directa o indirecta. La Oficina de Ética debe registrar por escrito qué medidas se han tomado y proporcionar al Asesor Independiente una copia de ese registro. Los procesos preventivos se revisarán por la Oficina de Ética y el Asesor Independiente con regularidad para asegurar su buen funcionamiento. Si no fuese posible diseñar un mecanismo para evitar el conflicto de interés, el cónyuge/pareja, amigo íntimo o familiar cercano deberá renunciar a dicho interés o, alternativamente, el Ministro deberá dejar de ocupar su cargo ministerial.
7. La información personal (suya y de sus cónyuges/parejas, amigos íntimos y familiares cercanos) que los Ministros revelen a quienes les asesoran sobre conflictos se tratará de manera confidencial.
8. Los Ministros no deben aceptar invitaciones para ofrecer apoyo a grupos de presión u organizaciones privadas fuera del ámbito de actuación propio de su cargo. Si los cónyuges/parejas, amigos íntimos o familiares cercanos de los Ministros ofrecen apoyo a tales grupos de presión y organizaciones privadas, el Ministro deberá abstenerse de cualquier deliberación o decisión sobre tales entidades.
9. Al dejar el cargo, los Ministros no podrán realizar actuaciones de lobby (directa o indirectamente) ante el Gobierno durante al menos dos años. Asimismo, deberán recabar la aprobación de la Oficina de Ética, previo informe del Asesor Independiente, sobre cualquier nombramiento o empleo que deseen asumir dentro de los cuatro años posteriores a dejar el cargo. Para ello deberán informar a la Oficina de Ética, con una antelación mínima de dos meses, de su intención de ejercer una actividad

profesional. La Oficina de Ética examinará la información facilitada para determinar si la naturaleza de la actividad prevista guarda relación con la cartera del exministro, en cuyo caso no aprobará el nombramiento. Los exministros deben asegurarse de que no se anuncien ni se asuman nuevos nombramientos antes de que la Oficina de Ética y el Asesor Independiente se hayan pronunciado. En el caso de un expresidente, los períodos indicados en el párrafo anterior serán respectivamente de tres y cinco años. Las decisiones adoptadas por la Oficina de Ética para determinar la compatibilidad de los nombramientos de exministros con sus obligaciones en este Código se harán públicos teniendo en cuenta la protección de los datos personales.

10. Los Ministros son responsables de las políticas, decisiones y acciones de sus departamentos y han de rendir cuentas ante las Cortes Generales.
11. La información que proporcionen los Ministros a las Cortes Generales será siempre veraz, precisa y completa. Cualquier error involuntario se corregirá con la mayor rapidez posible. Si un Ministro engaña deliberadamente a las Cortes Generales, deberá ofrecer su renuncia de inmediato.
12. La información proporcionada por los Ministros al público, a los medios de comunicación y a las Cortes Generales debe ser lo más abierta y transparente posible y proporcionada en formato abierto y reutilizable.
13. Asimismo, los Ministros deben asegurarse de que los funcionarios a su cargo que proporcionen evidencia ante Comisiones parlamentarias en su nombre y bajo su dirección lo hagan de la manera más abierta y transparente posible, proporcionando siempre información precisa, veraz y concreta.
14. Los Ministros deben cumplir en todo momento con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de transparencia y en relación con la rendición de cuentas de los Ministros.

Decisiones y deliberaciones

15. Las decisiones tomadas por el Consejo de Ministros u otros órganos colegiados del Gobierno son vinculantes para todos los miembros del Gobierno aunque se anuncien y presenten como decisiones del Ministro correspondiente.

16. Los Ministros deberán cumplir con el deber de lealtad hacia el Gobierno y con el deber de discreción en el ejercicio de sus funciones.
17. Los Ministros deben poder expresar sus opiniones y argumentar libremente en el seno del órgano colegiado sin perjuicio de la defensa de las decisiones adoptadas por el Gobierno. Se asegurará en todo momento la confidencialidad de las deliberaciones del Consejo de Ministros y otros órganos colegiados. Los Ministros se abstendrán de revelar el contenido de los debates gubernamentales y el proceso interno a través del cual se tomó una decisión. Tampoco deberán divulgarse las opiniones individuales de los Ministros como parte de ese proceso interno de deliberación.

Asesores

18. Los Ministros pueden nombrar hasta 5 asesores cada uno, incluido su Director de Gabinete. Los Ministros con cargo de Vicepresidente podrán nombrar 9 asesores cada uno, incluido su Director de Gabinete.
19. El Gobierno en su conjunto será políticamente responsable de la actuación de los asesores nombrados por cada Ministro.
20. El Presidente podrá autorizar excepcionalmente y por causas justificadas que se supere ese número máximo de asesores por Ministro, pero sin alterar el número total de asesores, lo que supondrá una reducción correlativa en el número de asesores del resto de los Ministros. Todos los nombramientos de asesores requieren la aprobación previa del Presidente y la supervisión de la Oficina de Ética y el Asesor Independiente.
21. En la página web de cada Ministerio y de Presidencia (así como en el Portal de Transparencia de la Administración General del Estado) se publicarán: el número de asesores de cada Ministro, el nombre, currículum detallado, un razonamiento fundado de las razones por las que los considera apropiados para el cargo teniendo en cuenta los principios objetivos de mérito y capacidad, el sueldo bruto (incluidas las retribuciones variables), la fecha de inicio de su mandato y las funciones que les han encomendado los Ministros. Tales publicaciones se actualizarán, como mínimo, cada tres meses. Igualmente las Cortes Generales recibirán esta información puntualmente.

22. Los asesores deberán limitarse a cumplir su labor de asesoramiento del Ministro en el ámbito de las funciones que se hayan especificado y publicado al inicio de su mandato.
23. Los asesores no podrán en ningún caso interferir directamente en las funciones de la Administración Pública. En particular, no podrán interferir en los nombramientos, promociones, ceses o contrataciones en los Ministerios en los que trabajan o en empresas públicas u organismos dependientes del Gobierno.
24. Los asesores deberán evitar cualquier situación susceptible de generar un conflicto de interés o que pueda ser razonablemente percibida como tal. Al inicio de su cargo los asesores harán una declaración sobre los intereses personales o familiares que pudieran dar lugar a un conflicto. Se entiende que se produce un conflicto de intereses cuando un interés personal (afectivo, de afinidad política, económico o cualquier otro interés directo o indirecto) influya o pueda potencialmente influir en el desempeño independiente de las funciones de asesoramiento a los Ministros o generar dicha apariencia. Los intereses personales incluyen cualquier posible beneficio o ventaja para los propios asesores, sus cónyuges, parejas, amigos íntimos o familiares cercanos.
25. Los asesores no podrán en ningún caso percibir una remuneración total (incluidas las retribuciones variables) superior a la remuneración del Ministro al que asesoran (excepto si fueran funcionarios públicos y estuvieran recibiendo una remuneración superior con anterioridad a su nombramiento como asesores).
26. Los asesores podrán utilizar vehículos oficiales, pero solo cuando sea necesario para asistir a reuniones de trabajo. Ningún asesor tendrá derecho a chofer y vehículo oficial propio.
27. La responsabilidad de la gestión y conducta de los asesores, incluida la disciplina, corresponde al Ministro que realizó el nombramiento. Los Ministros individuales serán responsables ante el Presidente, las Cortes Generales y el público por sus acciones y decisiones con respecto a sus asesores. Tal responsabilidad incluirá la dimisión del Ministro si sabiendo, o habiendo razonablemente podido saber, que un asesor ha vulnerado sus obligaciones legales o éticas (incluidas las recogidas en este Código) no ha tomado medidas para evitarlo.

Administración y Organismos Independientes

28. Los Ministros tienen responsabilidad de mantener en todo momento la neutralidad de su departamento, no debiendo solicitar a los funcionarios que actúen de manera contraria a sus obligaciones de servicio a los intereses generales, neutralidad e imparcialidad.
29. Todos los nombramientos de cargos de rango inferior a Secretario de Estado han de recaer en funcionarios.
30. Los nombramientos de libre designación han de responder a razones de mérito y capacidad. Igualmente, cualquier cese de nombramientos a cargo de un Ministro habrá de estar plenamente justificado por razones objetivas. Todos los nombramientos, promociones y ceses de Directores Generales serán sometidos a la valoración de la Oficina de Ética y el Asesor Independiente, que deberán examinarlos y emitir un informe público verificando que el nombramiento, cese o promoción ha sido imparcial, objetivo y meritocrático.
31. Los Ministros deben tratar con consideración y respeto a los funcionarios públicos y demás personal de su departamento. Tienen el deber de tomar en consideración el asesoramiento técnico de los funcionarios públicos en los procesos de toma de decisiones.
32. Todos los nombramientos en los organismos independientes que se prevén en el ordenamiento jurídico español se harán por procedimientos abiertos, objetivos y meritocráticos. Todos los nombramientos serán sometidos a la valoración de la Oficina de Ética y el Asesor Independiente, que deberán examinar el nombramiento y emitir un informe público atestando que el nombramiento se ha hecho por criterios plenamente meritocráticos y que cumple con los principios de objetividad e imparcialidad.

Recursos públicos

33. Los Ministros tienen a su disposición instalaciones y medios públicos para permitirles llevar a cabo las funciones propias de su cargo. Se abstendrán de su uso para actividades personales, partidistas o políticas.
34. Los Ministros tienen la obligación de evitar un uso partidista de las estadísticas

oficiales. Asimismo, deben mantener el secreto de las estadísticas oficiales y restringir el acceso previo a la publicación a un número mínimo de personas, así como prohibir cualquier declaración o comentario a la prensa antes de la publicación de las estadísticas. Cualquier sospecha de interferencia o uso indebido de las estadísticas oficiales con fines partidistas dará lugar a una investigación por parte de la Oficina de Ética, previo informe del Asesor Independiente, cuyos informes se harán públicos. La Oficina de Ética y el Asesor Independiente podrán ser requeridos por las Comisiones parlamentarias relevantes para explicar sus informes.

35. Los Ministros tienen la obligación de evitar un uso partidista de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de los servicios de inteligencia. Cualquier sospecha de interferencia o uso partidista de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o de los servicios de inteligencia dará lugar a una investigación urgente por parte de la Oficina de Ética y el Asesor Independiente, cuyos informes se harán públicos y se presentarán a las Cortes Generales para su consideración y exigencia de responsabilidades políticas y jurídicas. Si se determina que un Ministro ha utilizado las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o los servicios de inteligencia con un fin partidista, el Ministro deberá dejar de ocupar su cargo.
36. Los Ministros tienen derecho a que se garantice su seguridad. El Presidente, Vicepresidente/s, Ministro del Interior, Defensa, Justicia y Asuntos Exteriores tendrán protección de oficio. El resto de los Ministros solo tendrán protección excepcional y temporalmente si hubiera una amenaza a su seguridad. Tal protección deberá ser motivada y la motivación será sometida al escrutinio del Ministerio del Interior, la Oficina de Ética y el Asesor Independiente.

Ningún Ministro, excepto el Presidente de Gobierno, tendrá derecho a protección una vez que finalice su cargo. Si excepcionalmente hubiese una amenaza para su seguridad, se le podrá otorgar protección temporal, que deberá ser motivada. Tal motivación será sometida a la valoración del Ministerio del Interior, la Oficina de Ética y el Asesor Independiente.

Los cónyuges/parejas y familiares de los Ministros (exceptuando los cónyuges/parejas de los Presidentes mientras ejerzan su cargo) no tendrán derecho a protección. Si excepcionalmente hubiese una amenaza para su seguridad, se les podrá otorgar protección temporal, que deberá ser motivada. Tal motivación será sometida al escrutinio del Ministerio del Interior, la Oficina de Ética y el Asesor Independiente.

Residencias

37. Solo tendrán acceso a residencias oficiales aquellos Ministros para los que residir en su residencia particular constituya un peligro para su seguridad. El Presidente pedirá asesoramiento de la Oficina de Ética y el Asesor Independiente sobre la justificación por motivos de seguridad de aquellos Ministros que dispongan de residencia oficial.
38. Al inicio del gobierno, y después con periodicidad anual, se publicará la lista de los Ministros que disponen de residencia oficial y la justificación correspondiente.
39. Los Ministros harán un uso responsable de las residencias oficiales en caso de que las utilicen. Los gastos de cualquier reunión, acto social, evento, etc. que no sean en el interés público serán abonados personalmente por los Ministros.
40. Los Ministros publicarán la lista de los eventos y actos sociales oficiales que se celebren en las residencias oficiales o de recreo y el nombre de las personas que hayan sido invitadas.
41. Cuando a un Ministro se le asigne una residencia oficial, debe asegurarse de que el personal de servicio se dedique solo a fines oficiales. Cualquier uso del personal de servicio para fines personales correrá íntegramente a cargo del Ministro. Esta disposición no se le aplicará al Presidente del Gobierno.

Viajes

42. Los Ministros deben asegurarse de que sus medios de transporte durante viajes oficiales sean eficientes y rentables. El transporte oficial no debe ser utilizado para viajes relacionados con fines partidistas privados, excepto en casos limitados cuando esté justificado por razones de seguridad. Se dará la debida publicidad de tales medios en los términos señalados más adelante.
43. Los Ministros deben aprobar el tamaño y la composición de las delegaciones ministeriales (incluidos los asesores) que les acompañen, manteniendo las delegaciones lo más reducidas posibles para el objeto del viaje. Se publicará la composición de estas delegaciones, objeto, duración y gastos del viaje en los términos señalados más adelante.

44. Las ofertas de viajes gratuitos por parte de particulares u organizaciones privadas no deben ser aceptadas salvo por motivos justificados.
45. Solo se autorizarán vuelos no programados cuando no esté disponible un servicio programado y sea esencial viajar en una determinada fecha, o cuando consideraciones de seguridad impidan que el viaje se realice en un servicio programado.
46. Los vuelos no programados no deben ser desviados para viajes hacia o desde asuntos del partido o personales. Sin embargo, cuando el factor tiempo sea esencial, se podrán autorizar desviaciones de rutas directas para recoger o dejar a un Ministro en un aeródromo cerca de su hogar, siempre que el único coste adicional sea el tiempo de vuelo extra necesario para llevar a cabo el aterrizaje y despegue adicional.
47. Los departamentos publicarán trimestralmente detalles de todos los viajes de los Ministros, de sus delegaciones y los medios de transporte, así como de su importe, utilizados en cada caso, así como de todos los viajes con vuelos no programados.
48. Los Ministros que viajan por asuntos de los departamentos de Defensa o que visitan un Servicio o Establecimiento de Defensa pueden usar aviones del Ministerio de Defensa de acuerdo con las reglas y procedimientos aprobados por el Ministerio.
49. El número de Ministros con asignación individual de vehículos y conductores se mantendrá al mínimo: Presidente, Vicepresidentes, Ministro del Interior, Defensa, Justicia y Asuntos Exteriores. El resto de los Ministros podrá utilizar vehículos del parque oficial para sus desplazamientos oficiales, pero no contarán con conductores o vehículos propios.
50. El Presidente y cualquier otro Ministro para quien de manera excepcional y temporal las autoridades de seguridad consideren necesario, pueden usar sus vehículos oficiales para todos los viajes por carretera, incluidos aquellos con fines privados o de partido. La determinación de estas excepciones por parte de las autoridades de seguridad se someterá a revisión por parte del Ministerio del Interior, la Oficina de Ética y el Asesor Independiente.
51. Los Ministros pueden usar un vehículo oficial para asuntos oficiales y para viajes de ida y vuelta de su hogar a la oficina, bajo la condición de que estén utilizando el tiempo para trabajar. Cuando sea posible, los Ministros deberán usar el transporte público.

52. Cuando una visita o viaje incorpore compromisos oficiales y actividades privadas (incluidas las de partido) el departamento sólo asumirá una proporción adecuada del coste del viaje correspondiente a los compromisos oficiales.
53. Las millas aéreas y otros beneficios obtenidos a través de viajes pagados con fondos públicos solo deben usarse para viajes oficiales. Si no fuera posible, los Ministros podrán donarlos a una organización benéfica.
54. Los gastos del cónyuge/pareja de un Ministro cuando acompañan al Ministro en sus deberes oficiales pueden correr a cuenta excepcionalmente de los fondos departamentales si es de interés público que lo acompañe. Tal justificación se someterá en todos los casos a revisión por parte de la Oficina de Ética y el Asesor Independiente antes de que tenga lugar el viaje. En cualquier otro supuesto, los cónyuges/parejas de los Ministros correrán ellos mismos con todos los gastos de sus viajes.

Transparencia

55. Los departamentos publicarán trimestralmente detalles de todas las reuniones que mantenga el Ministro titular del departamento (lugar, fecha, interlocutor y propósito).
56. En todas las discusiones relacionadas con los asuntos gubernamentales debe estar presente un funcionario de su departamento (además, en su caso, de los que sean asesores del Ministro).
57. Si un Ministro excepcionalmente se encuentra discutiendo asuntos oficiales sin un funcionario (además, en su caso, de los que sean asesores del Ministro) presente (por ejemplo, en una ocasión social o durante las vacaciones) cualquier contenido significativo debe ser comunicado al departamento inmediatamente después del evento.
58. En las reuniones en el extranjero con Ministros y/o funcionarios de gobiernos extranjeros, o donde es probable que se discutan asuntos oficiales, los Ministros siempre deben asegurarse de que un funcionario de la Embajada correspondiente esté presente. Si un Ministro se encuentra discutiendo asuntos oficiales sin un

funcionario presente, cualquier contenido significativo debe ser comunicado al departamento y a la Embajada inmediatamente después del evento.

59. Los Ministros han de velar por que las consultas públicas sobre las propuestas legislativas de sus Ministerios se cumplan y sean efectivas.
60. Los Ministros se comprometerán a responder en tiempo y forma razonables a toda correspondencia que reciban por parte de los ciudadanos.

Comunicación

61. Los anuncios de decisiones y políticas públicas han de hacerse en las Cortes Generales, sin perjuicio de aquellos anuncios que corresponda realizar en el marco institucional acorde con el tipo de decisión. Se evitará el anuncio de decisiones y políticas públicas en redes sociales o en actos partidistas.
62. Los anuncios, discursos, comunicados de prensa y nuevas iniciativas políticas de los Ministros dan lugar a la responsabilidad colectiva de todo el Gobierno.
63. Los Ministros se someterán periódicamente al escrutinio de los medios de comunicación por medio de ruedas de prensa, con preguntas abiertas, sin que pueda favorecerse o vetarse a ningún medio o periodista.
64. Los Ministros tratarán a los medios de comunicación de manera profesional y con respeto. En ningún caso amenazarán, de forma directa o indirecta, a medios de comunicación o periodistas.
65. Las reuniones con propietarios de periódicos y otros medios de comunicación, editores y ejecutivos principales se publicarán trimestralmente independientemente del propósito de la reunión.

Los fondos públicos o cualquier otra remuneración o ventaja que los departamentos ministeriales pongan directa o indirectamente a disposición de medios de comunicación se concederán de conformidad con criterios transparentes, objetivos, proporcionados y no discriminatorios, puestos a disposición del público en la página web de sus Ministerios de manera transparente y fácil de consultar.

66. En la página web de cada Ministerio se indicará el montante global de publicidad institucional y cualquier otra remuneración o ventaja otorgada por el Ministerio a cada medio de comunicación por cada año cumplido, indicando la asignación total por adjudicatario y las asignaciones individuales (lista de cada concepto por el que cada medio de comunicación que se beneficia de publicidad institucional u otras ventajas o remuneraciones de los Ministerios a su cargo, indicando el montante y la razón, suficientemente detallada, por la que esos medios han sido utilizados). Dicha información incluirá la publicidad institucional y otras ventajas y remuneraciones de todas las entidades públicas dependientes del Ministerio. La información se someterá a revisión por parte de la Oficina de Ética y el Asesor Independiente para evitar el favorecimiento de unos medios de comunicación sobre otros por razones no objetivas.
67. Las cuentas oficiales de los Ministros o departamentos ministeriales en redes sociales se utilizarán exclusivamente para la comunicación de asuntos oficiales.
68. Los Ministros podrán tener cuentas personales en redes sociales, pero se asegurarán de que no vulneren ninguna de las obligaciones del presente Código, incluidas la obligación de mantener un trato correcto con todas las personas con las que entren en contacto, manteniendo una actitud apropiada, mesurada, respetuosa, constructiva y acorde con sus responsabilidades institucionales. No debe encomendarse su gestión ni a funcionarios públicos ni a asesores.
69. La comunicación realizada en un contexto político partidista no debe ser comunicada o distribuida a través de medios, herramientas o instrumentos oficiales.
70. Los Ministros no deben aceptar ningún tipo de remuneración por participar en actos públicos, pronunciar discursos o intervenir en medios de comunicación.
71. Los Ministros pueden contribuir a un libro, revista o periódico, siempre que la publicación no esté en contradicción con sus obligaciones y su deber de neutralidad. No se debe aceptar ninguna remuneración a cambio ni servirse de terceras personas para realizarlos, en particular altos cargos o funcionarios públicos.
72. Los Ministros se abstendrán, mientras estén en el cargo, de escribir y publicar un libro sobre su experiencia ministerial. Tampoco pueden llegar a ningún acuerdo para publicar sus memorias con antelación al abandono de su cargo ministerial.
73. Los exministros que tengan la intención de publicar sus memorias deben presentar el manuscrito en borrador con suficiente antelación antes de la publicación a la Oficina de Ética y al Asesor Independiente para recabar su aprobación.

Regalos, dádivas, hospitalidad, servicios

74. Los Ministros no deben aceptar regalos, dádivas, hospitalidad o servicios de personas físicas o jurídicas que pudieran comprometer de forma efectiva o aparente su libertad de criterio. El mismo principio se aplica si se ofrecen regalos, dádivas, hospitalidad o servicios a su cónyuge, pareja, amigo íntimo o un miembro de su familia cercana.
75. Los Ministros no aceptarán ningún regalo, dádiva, hospitalidad o servicios por valor superior a 150€. Cuando, conforme a los usos diplomáticos o las reglas de cortesía, reciban regalos o dádivas cuyo valor supere dicho importe, los entregarán al Gobierno para su disposición, a menos que deseen comprar el regalo disminuido en 150€. Si un Ministro desea conservar un regalo, será responsable de cualquier impuesto que pueda generar. Los departamentos publicarán, trimestralmente, detalles de los regalos entregados a los Ministros valorados en más de 150€.
76. Los Ministros no aceptarán propuestas de hospitalidad excepto cuando éstas respondan a los usos diplomáticos. La asistencia, previa invitación, a cualquier acto en el que Ministros representen formalmente al Gobierno no se considerará un caso de hospitalidad.
77. Los Ministros notificarán a la Oficina de Ética cualquier condecoración, premio o distinción honorífica que les hayan sido otorgados. Si un premio incluyera una cantidad de dinero u objeto de valor, el Ministro los entregará al Gobierno para su registro y disposición.

Aplicación del Código

78. Toda infracción de las obligaciones de este Código dará lugar a que se solicite a la Oficina de Ética y al Asesor Independiente un informe sobre la reacción más adecuada, que podrá ser:
 - a. la petición pública de disculpa,
 - b. acciones correctivas, o
 - c. la obligación de dejar su cargo.
79. La decisión sobre las consecuencias de la infracción, una vez recabados los informes de la Oficina de Ética y el Asesor Independiente, corresponde al Presidente del Gobierno y al Consejo de Ministros. En caso de infracción por parte del Presidente del Gobierno la decisión sobre la infracción le corresponderá al Congreso de los Diputados.

Los órganos de garantía del presente Código son el Asesor Independiente y la Oficina de Ética, quienes intervendrán en los supuestos establecidos en este documento.

Órganos de Garantía

Asesor Independiente

81. El Asesor Independiente tiene como función principal acompañar, asesorar y proponer soluciones y medidas en relación con las decisiones, actuaciones, comportamiento o conductas de los Ministros en lo que afecta a la aplicación, interpretación y alcance de los valores, principios y obligaciones establecidas en este Código. Asimismo, podrá solicitar la opinión de la Oficina de Ética en los supuestos establecidos en este Código y cuando así lo considere necesario.
82. El nombramiento del Asesor Independiente deberá recaer en una persona de probada integridad, con más de quince años de experiencia profesional en ese ámbito y con un historial impecable en materia de conducta profesional, sin relación alguna previa con los partidos del Gobierno ni tampoco de la oposición y que en los últimos diez años no haya ejercido ningún cargo público de designación política. Será nombrado por el Consejo de Ministros, a propuesta del Presidente, tras recabar la aprobación (por mayoría absoluta) del Congreso de los Diputados. Antes de la votación, el Asesor Independiente hará una presentación al Congreso de los Diputados de su trayectoria profesional y de la manera en la que contempla cumplir con las funciones del Código y se someterá a preguntas por parte de la Comisión parlamentaria que corresponda.
83. La remuneración del Asesor Independiente no podrá superar la remuneración de un Ministro y será pública.
84. El cargo de Asesor Independiente gozará de plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones. Ejercerá su cargo durante el período de vigencia del Gobierno. No podrá ser cesado discrecionalmente, de forma directa o indirecta, como consecuencia de una remodelación organizativa.
85. Además de publicar sus informes y recomendaciones de acuerdo con lo establecido en este Código, también publicará un informe anual sobre el cumplimiento del Código por parte del Gobierno y el cumplimiento de su propio rol.
86. A petición del Presidente o de cualesquiera de las Cámaras de las Cortes Generales

por mayoría simple, el Asesor Independiente investigará las potenciales infracciones del Código por parte de los Ministros.

87. El Asesor Independiente puede plantear investigaciones de oficio, pero antes de iniciarlas deberán recabar la aprobación del Presidente. En caso de que el Presidente no lo apruebe, el Asesor desistirá de investigar e informará a las Cortes Generales. El Asesor Independiente tiene la obligación de comunicar sin dilación a las autoridades relevantes toda infracción del ordenamiento jurídico de la que tenga conocimiento.
88. Toda duda o infracción de las obligaciones de este Código dará lugar a que se solicite al Asesor Independiente un informe sobre las medidas adecuadas para prevenir o corregir tales conductas, que podrán incluir la petición pública de disculpa, acciones correctivas, la difusión pública de las infracciones cometidas o la propuesta de cese elevada a quien disponga la competencia del nombramiento o, en su caso, la propuesta de dimisión.

Oficina de Ética

89. El Gobierno creará una Oficina de Ética, que asesorará al Presidente sobre cualquier cuestión ética relacionada con el presente Código y formulará recomendaciones generales dirigidas al Gobierno sobre cuestiones éticas pertinentes en virtud del Código.
90. La Oficina de Ética se establecerá de conformidad con el Sistema de Integridad de la Administración General del Estado y ejercerá, en relación con los miembros del Gobierno (y en coordinación con la Comisión de Integridad Institucional prevista en el SIAGE) las funciones establecidas en este Código, así como las que se determinen reglamentariamente.
91. La Oficina de Ética estará compuesta por tres miembros seleccionados por su competencia, experiencia, independencia y cualidades profesionales. Los miembros deberán tener conocimientos y formación en el ámbito de la aplicación de códigos éticos y experiencia en puestos de alto nivel en la función pública, instituciones internacionales o instituciones académicas. No podrán pertenecer ni tener relaciones previas con el/los partido/s de Gobierno. Se tendrá en cuenta en la composición de la Oficina la necesidad de contar con experiencias diversas en diferentes instituciones o funciones.

92. Los miembros serán nombrados por el Gobierno, a propuesta del Presidente, tras recabar la aprobación (por mayoría simple) del Congreso de los Diputados. A tal efecto, el Gobierno presentará al Congreso de los Diputados la lista de cinco candidatos. Antes de la votación, los candidatos harán una presentación ante la Cámara de su trayectoria profesional y de la manera en la que contemplan cumplir con sus funciones y se someterán a preguntas por parte de los diputados en la Comisión parlamentaria que corresponda.
93. Los miembros de la Oficina de Ética firmarán una declaración relativa a la ausencia de conflictos de intereses que renovarán periódicamente.
94. El mandato de los miembros de la Oficina de Ética será de tres años, renovable una sola vez. En caso de que un miembro cese en sus funciones antes de la conclusión del mandato, el Gobierno nombrará, a propuesta del Presidente, un nuevo miembro. Igualmente si hay un cambio de Gobierno y hay miembros que pertenecen o tienen lazos con el/los partido/s del nuevo Gobierno, tales miembros habrán de dimitir inmediatamente.
95. Los miembros de la Oficina de Ética elegirán a un presidente permanente de entre sus miembros.
96. Las deliberaciones de la Oficina de Ética serán confidenciales pero todos sus dictámenes y asesoramientos serán públicos. Cuando no sea adoptado por unanimidad, el dictamen o asesoramiento de la Oficina de Ética incluirá todos los puntos de vista divergentes.
97. La remuneración de los miembros de la Oficina de Ética será pública.
98. De conformidad con las normas administrativas pertinentes, se proporcionarán medios razonables para asumir las tareas de secretaría de la Oficina.
99. Los Ministros y exministros cooperarán plenamente con la Oficina de Ética, en particular facilitando toda la información adicional solicitada y teniendo en todo la posibilidad de ser oídos por la Oficina de Ética si ésta considera emitir un dictamen negativo.

Aprobación, modificación y evaluación del Código

97. Este Código se aprobará por acuerdo del Consejo de Ministros, dando cuenta del mismo a ambas Cámaras de las Cortes Generales.
98. Las modificaciones a lo establecido en este Código también se aprobarán por acuerdo del Consejo de Ministros, de oficio o a propuesta del Asesor Independiente o de la Oficina de Ética, dando cuenta a ambas Cámaras de las Cortes Generales de las modificaciones realizadas.
99. Cada año se llevará a cabo una evaluación de la aplicación efectiva de este Código en las Cortes Generales, previo informe de la Oficina de Ética y el Asesor Independiente.

Anexo

Contexto

La integridad de las instituciones y de sus responsables públicos en España no ha sido objeto de especial atención hasta los últimos años. El marco legal ha regulado conductas atentatorias contra la integridad o la ética que son objeto de sanción administrativa o de ilicitud penal. Pero apenas se ha prestado atención a la aprobación de instrumentos de autorregulación por el propio Gobierno o la alta Administración. A diferencia de lo que ocurre en otros países occidentales, **los mecanismos de autorregulación institucional han sido, por lo común, muy ajenos a la cultura político-institucional española.**

Desde hace varias décadas (principalmente desde 1990), **los códigos éticos y de conducta gubernamental están muy extendidos en los sistemas comparados** (inicialmente en países anglosajones y nórdicos y después en otros países del continente europeo como Francia y Portugal – en estructuras funcionariales que incluyen al gobierno- y Bélgica – específicamente para el gobierno).

La **Comisión Europea** y algunas otras instituciones de la Unión han incorporado, asimismo, esa tendencia a la autorregulación en materia de ética y de integridad de sus respectivas estructuras de gobierno.

La **OCDE**, desde los 90, y más activamente a partir de la Recomendación de 2017 sobre *Integridad Pública*, viene impulsando la necesidad de que los Estados que la componen (como España) construyan sistemas de integridad institucional de carácter holístico en los que se integren también códigos gubernamentales y de la alta Administración.

España ha presentado **resistencia interna a la puesta en marcha de políticas de integridad por parte de los gobernantes**, por lo común poco estimulados y escasamente incisivos en su aplicación. **La idea dominante en España es que solo con el Derecho (la Ley y los reglamentos, así como con los tribunales de justicia) es suficiente** para luchar contra las irregularidades administrativas.

A pesar de esa renuencia tradicional, el Gobierno de España, impulsado por quien fuera Ministro de Administraciones Públicas, Jordi Sevilla, aprobó en **2005 un primer Código de Buen Gobierno** cuyo ámbito de aplicación se extendía a las estructuras gubernamentales y altos cargos de la Administración General del Estado. Fue una buena iniciativa, pero que no tuvo continuidad y menos aún aplicación efectiva. Entró pronto en desuso y el Código fue languideciendo en su aplicabilidad hasta quedarse

en letra muerta. En 2015, **a través de la Ley 3/2015**, y por un gobierno de distinto signo al que lo había promovido, fue **derogado**, lo que es una muestra más de confusión entre normas reguladoras y normas de autorregulación, pues estas últimas no se plasman habitualmente en Leyes o disposiciones normativas de carácter general y, por tanto, ni “entran en vigor” ni “se derogan” en términos de fuentes del Derecho.

Posteriormente se promovió, con una factura más moderna, aunque con evidentes limitaciones, una **Ley de regulación de conflictos de interés de los miembros del Gobierno y de altos cargos (Ley 5/2006**, de 10 de abril), que sustituía a la vieja regulación de incompatibilidad de altos cargos. Y años después se aprobó la **Ley en 2015 (Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo en la Administración del Estado)** que pretendía regular los principios éticos aplicables a altos cargos (categoría difusa que incluye también a Ministros y Secretarios de Estado, junto con el personal directivo de nombramiento político por el Consejo de Ministros).

Esta regulación ha merecido la **reprobación continuada por parte del GRECO** (Grupo de Estados contra la Corrupción del **Consejo de Europa**) en cuanto a las innumerables insuficiencias que presenta, que aún no han sido subsanadas en su totalidad pese a las reiteradas recomendaciones de ese Grupo. También la **Comisión Europea en sus sucesivos Informes anuales sobre el Estado de Derecho en España** hace puntuales llamadas a fortalecer los mecanismos de integridad en el ámbito público.

Por lo que corresponde a la Administración General del Estado, en el marco de cumplimiento de esas políticas de integridad hasta ahora poco transitadas, en julio de **2023** se ha publicado en el Portal de Transparencia un denominado **Sistema de Integridad de la Administración General del Estado (SIAGE)**. Su elaboración fue pilotada por la anterior Dirección de Gobernanza del Ministerio de Hacienda y Función Pública y requirió un largo y laborioso proceso interno de elaboración en el que durante dos años participaron altos funcionarios de la AGE. Sin embargo, ese SIAGE apenas ha sido difundido y menos aún formalmente aprobado (al menos no consta acuerdo alguno del Consejo de Ministros sobre esa cuestión).

El SIAGE contiene un arsenal de instrumentos y herramientas que buscan mejorar el funcionamiento ético de la estructura gubernamental y administrativa, así como de su sector público. Es un marco auto-normativo denso y confuso. Contiene un **Código de Buen Gobierno**, cuyo ámbito de aplicación se extiende, además del resto de altos cargos, a “los miembros del Gobierno y los Secretarios de Estado”. Se desconoce si el SIAGE y el Código de Buen Gobierno han sido aprobados por el Gobierno mediante acuerdo. Al menos en lo que corresponde a las apariencias de conflictos, están siendo ignorados.

En cualquier caso, ese Código parte de los principios éticos recogidos en el artículo 52 del Estatuto Básico del Empleado Público e ignora que los cargos con más poder han de ser los que se sometan a mayor exigencia ética. **El Código de Buen Gobierno no es, por tanto, un Código gubernamental en el sentido de que acote su ámbito de aplicación a quienes forman parte del Consejo de Ministros** y, por consiguiente, no atiende a las peculiaridades éticas o de conducta que se puedan plantear en ese reducido núcleo de personas que tienen las máximas responsabilidades gubernamentales y unas singularidades en el ejercicio de sus funciones que pueden comprometer la integridad en algunos casos.

El Código carece por completo de un sistema de seguimiento, evaluación y control, al estar prevista una Comisión de Integridad de la AGE que no ha sido puesta en marcha hasta la fecha.

De ahí **la necesidad de articular un Código Ético del Gobierno que sea adecuado a un círculo reducido de miembros del Gobierno y, en particular, que sea efectivo en su gestión**. El Código Ético del Gobierno debe sobreponerse al marco jurídico normativo (habitualmente muy desordenado en cuestiones de ética) por cuanto consiste en una serie de compromisos éticos a los cuales se comprometen los miembros del Gobierno (las instancias más altas del sistema político) además de sus obligaciones legales y reglamentarias.

